

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023 a las 12:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	0024
Radicado	05001 40 03 009 2023 01462 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	SANDRA MILENA DUARTE URIBE
Acreedores	BANCAMIA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A BANCO CAJA SOCIAL S.A. INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR
Decisión	Incorpora

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora constancia de envío de comunicación de nombramiento al liquidador con resultado positivo el día 15 de diciembre de 2023.

Por otro lado, se incorpora la notificación por aviso enviada a los Acreedores BANCAMIA, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día quince (15) diciembre del 2023, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249fe3f3f8b6da0f58f2565f4ff648154725238e431c7f34dd223ad98d5aab59**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre de 2023, a las 2:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0029
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00125-00
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA
DEMANDADOS	ALBERTO DE JESÚS NARANJO GALLO
DECISIÓN	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 53 del 17 de marzo del 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Se deja constancia que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 24 de junio del 2023, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574dd2b20ec7183b68a12d65b1dbcc786552c76979c79f5a2175645f0f8013bb**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 8:45 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0002
Radicado	05001-40-03-009-2023-00663-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante	NORMA LUCÍA ARANGO ECHEVERRY
Demandado	LUZ MARLY ALZATE GRAJALES
Decisión	Incorpora informe cumplimiento acuerdo conciliatorio

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante, la comunicación efectuada por el apoderado judicial de la demandada LUZ MARLY ALZATE GRAJALES, por medio del cual informa la consignación efectuada en la cuenta personal de la demandante por la suma de \$17.914.657, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el pasado 09 de octubre de 2023.

Por otro, en atención a la solicitud de devolución del título valor objeto de recaudo, el Despacho accede a lo solicitado y ORDENAR a la parte actora que disponga la devolución del título objeto – pagare No. 01 del 01 de febrero de 2022 por valor de \$22.000.000 objeto de ejecución a la demandada, toda vez que, el proceso se encuentra terminado por conciliación y se acreditó el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio.

Ahora, respecto al título valor que se constituyó en la fecha del desembolso del crédito por parte de la demandante, el Despacho no se

pronunciará al respecto, por cuanto el mismo no fue objeto de recaudo dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840191fffaaa78975a0f66f6639e9281d5259b6e7f74bc39818e3bbdf360282b**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 11 de diciembre del 2023, a las 2:45 p. m., 2:45 p. m., 2:48 y 2:48 p. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2023 01116 00
DEMANDANTE	EDIFICIO JARDINES P. H.
DEMANDADO	JONATHAN ANDRÉS JARAMILLO ÁLVAREZ SONIA LILIANA PULGARÍN DUQUE
DECISIÓN	Incorpora y requiere

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, informando que fue inscrita la medida de embargo comunicado para el vehículo con placas OAJ65C, sin embargo, al revisar el historial del vehículo, se observa que la medida fue registrada con un error en el radicado al señalar el No. 2023-01113 a sabiendas que el radicado correcto es 2023-01116.

En consecuencia, se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, para que se sirva corregir el número del radicado del proceso en el embargo registrado sobre el vehículo con placa OAJ65C a fin de ajustarlo al comunicado mediante oficio No. 3774 del 05 de septiembre del 2023, recibido en dicha entidad el día 12 de septiembre del 2023 a las 16:22 horas.

Por secretaría expídase y remítase de manera inmediata los oficios ordenados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59f7dafbe1588b5f278ea4e35516bfb0a4700b2d7dff9c35e9cccd3b7c3**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2023, a las 10:22 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3833
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00565-00
PROCESO	DECLARFATIVO VERBAL CUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADO	GONZÁLO DE JESÚS RUEDA CIFUENTES INVERPA BELÉN S. A. S. RODRÍGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES JIMÉNEZ OCHOA Y CIA S. A. S. PANIFICADORA EL PARAISO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 4801 del 08 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de diciembre del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919e74f2342253988a59ac582ae027cdae2fcb6387b48c180b2562112c90340f**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 12:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0018
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00060-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	CAMILO RICARDO VELÁSQUEZ RIOS
ACREEDORES	NU COLOMBIA S. A. SERLEFIN S. A. COVINOC S. A. BANCO DE OCCIDENTE S. A. COBROACTIVO S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la comunicación efectuada al liquidador conforme a lo dispuesto mediante providencia proferida del 13 de diciembre de 2023, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de diciembre del 2023 con constancia de recibido la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84655d4935535b4344cd19477a909a53f15956d8221d4b11cd01eddfd195f0b**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jgado, el día 11 de diciembre del 2023, a las 10:44 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0005
RADICADO N°	05001 40 03 009 2018 01174 00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE.	GRUPO CONSULTOR ANDINO S. A. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S. A. S.
DECISION:	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, identificada con C. C. 1.024.494.163 y T.P. 313.252 del C.S.J., para que represente a la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. dentro del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

Se advierte que el presente proceso terminó definitivamente mediante sentencia proferida el 30 de julio de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec99f144188a525e4d053408a8dd797708e6d6281e3cf97084af28cb6a6ab35**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el martes, 19 de diciembre de 2023 a las 9:27 horas, por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito, resolviendo recurso de apelación. A Despacho horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0003
Radicado	050014003009-2022-00463-00
Proceso	DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (VERBAL)
Demandante	ADRIANA PATRICIA MONCADA LLANO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA REGINA SÁNCHEZ ROMÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el 12 de noviembre de 2023, por medio de la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia expedida por este Despacho el día 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b152aea332d562346fcc3557670b5267162c57278f2f3a2c077c02777f922f18**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto sustanciación	85
Radicado	05001 40 03 009 2024 00002 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01224)
Demandante	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ
Demandado	JHON JAIRO MOSQUERA PEREA
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante consiste en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado Jhon Jairo Mosquera Perea al servicio de la Policía Nacional, fue decretada en la demanda principal por auto de fecha 28 de septiembre de 2023, el Despacho no accederá a decretar nuevamente la misma, resaltándose para el efecto que los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 464 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
enero de 2024 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1041e7b4e568f8a45db513df25e7fb27b07c8a2336a59312413d63acb5bbafb**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda de acumulación fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 16:36 horas.

Daniela Pareja Bermúdez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	0009
Radicado	05001 40 03 009 2024 00002 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01224)
Demandante	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ
Demandado	JHON JAIRO MOSQUERA PEREA
Decisión	ADMITE PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Por cuanto la demanda de acumulación presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 82, 84, 89 y 463 del Código General del Proceso, y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ** y en contra de **JHON JAIRO MOSQUERA PEREA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/L, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el **02 de mayo de 2021** y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B. CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000)

M/L, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio suscrita el 05 de enero de 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el **06 de agosto de 2021** y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería para que represente al demandante dentro de estas diligencias a la Dra. NORA ELENA VÉLEZ CORRALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.051.810 y Tarjeta Profesional No. 117.018 del C.S.J., en virtud del poder conferido. Art. 74 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
enero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab06affb39cdf9f5c9e64cf2ce78e51be67996910544d311691da947d521f9**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda de acumulación fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 9:06 horas.

Daniela Pareja Bermúdez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	0008
Radicado	05001 40 03 009 2024 00001 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01512)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MÓNICA ANDREA PALACIO MIRANDA
Decisión	ADMITE PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Por cuanto la demanda de acumulación presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 82, 84, 89 y 463 del Código General del Proceso, y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MÓNICA ANDREA PALACIO MIRANDA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.554.446) M/L, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré suscrito el 03 de octubre de 2016 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el **22 de agosto de 2023** y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.358.264 y Tarjeta Profesional No. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
enero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25961f48eaad9eb4ff97b3b68a3ff125e45b3f2aee454ebcbeeb56d28585bd36**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 20 de diciembre de 2023 10:46 horas, por lo que se entiende recibido el día 11 de enero de 2024 a las 8:00 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación No.	089
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01608 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SERVICREDITO
Demandado	ALBA MARINA PAREDES POSADA
Decisión	Se incorpora y ordena poner en conocimiento respuesta cajero pagador

Se incorpora al expediente y ordena poner en conocimiento la respuesta allegada por GRUPO COOMOTOR, al oficio No. 5322 del 11 de diciembre de 2023, informando que fue registrado el embargo de salario decretado a la demandada MARÍA VICTORIA DÍAZ ANGULO.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbff33b3b3f8286f857550fb7d9cbe1a616e2224164818700d877516d66ed97**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de septiembre del 2023, a las 4:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3325
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00637-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	OCTAVIO BEDOYA VELILLA ALBA NURY MÁRQUEZ BEDOYA
CAUSANTE	FABIOLA Y BLANCA INÉS BEDOYA VELILLA
DECISIÓN	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita la expedición y diligenciamiento del oficio de embargo, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente toda vez que la secretaria del Juzgado procedió de conformidad desde el día 11 de diciembre de 2023 a las 2:59 p. m.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6353aa6b824114f90e1d7988ca33cc442dab2c1037e0e2c825d8efdc9fc0fb4**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 10:07 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0004
Radicado	05001-40-03-009-2023-01552-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CÚBICO EMPRESARIAL S.A.S
Demandado	LIV REALTY MEDELLÍN S.A.S.
Decisión	No accede solicitud

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, por medio del cual solicita que se tenga notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada LIV REALTY MEDELLÍN S.A.S., el Despacho no accede a la misma, por cuanto, no se cumple con ninguno de presupuestos exigidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la memorialista para que proceda a notificar en debida forma a la sociedad demandada LIV REALTY MEDELLÍN S.A.S, preferiblemente por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2223 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f09234fdba180e4f899a6a06643aefd79c1f8d24a65ef0dea5d710e6faf99**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2023, a las 8:10 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0040
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01380-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO
DEMANDADO	VANESSA BRICETT RIOS CARMONA
Decisión	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la apoderada demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada SANDRA PATRICIA OREGO ZAPATA, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53af035e0379435ebfcfdda00d42745e1067ad2b98c8cd60d9005944acfe8b86**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 9:29 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0014
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01567-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	SORELY SIOMARA BEDOYA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada SORELY SIOMARA BEDOYA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bd66d4b24e1ebf67813f844a88419f6576bb2b0ee4492d61ed5278f56f5292**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023, a las 8:12 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0030
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01602-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado SERGIO ANDRÉS GÓMEZ ECHAVARRÍA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d8ae0a8c7302003a6dfce56e326d929eded5f3e5b59414b041d65981d20e7a**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023, a las 11:28 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0022
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01144-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CREDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	DUBAN FELIPE LEMOS BRAVO
Decisión	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ POSADA, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e6f8467235476bc4ea15a010a42c9a735a22263970eff57479ec0df6ed0110**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023, a las 8:52 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0019
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01568-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	SANTIAGO NIETO BALVIN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal negativa

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado SANTIAGO NIETO BALVIN con resultado negativo; razón por la cual se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9f3dff9da18608a39ff63e9f149c619ba088106b7590a1166be8652bc54a7b**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023, a las 1:30 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0025
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01238-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EVA MARCELA RUIZ ARANGO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada EVA MARCELA RUIZ ARANGO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135b0e61cd3c22fd281932a29a3107d44725f341c4427ff842882463cf90aa47**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 2:51 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0038
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01271-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	RICARDO ARTURO CANO TRIVIÑO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado RICARDO ARTURO CANO TRIVIÑO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 04 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329e118f810e08589ab1d7ce4e4c76e5e9fe6f9df376ff315399e57d76ce49c3**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 9:29 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0014
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01457-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 06 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e4bcda676f4789abf47e59302d5daa364ac0eaf1693abea1eb70d6807be132**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023, a las 9:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0020
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01573-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	IRINA JOHAIRA MUÑOZ BLANCO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada IRINA JOHAIRA MUÑOZ BLANCO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8735bd84a620b7cd4bc2aa993f5574a70fd582aef82118592232e90f591946a**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de diciembre del 2023, a las 12:59 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0006
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01190-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S. A. BIC
DEMANDADA	ALEJANDRO BEAUMONT ZULUAGA
DECISIÓN	No accede emplazar, ordena oficiar eps

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, pudo constatar que el ejecutado ALEJANDRO BEAUMONT ZULUAGA se encuentra afiliado a la EPS SURA, en calidad de cotizante; previo a acceder a dicha solicitud se ordena oficiar a la citada Entidad Promotora de Salud, para que informen la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos del demandado a fin de garantizar la comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por las EPS.

Por secretaría, expídanse y remítanse el oficio respectivo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Ley 1323 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482c30883925c377fe2244811ef340a6a5d024da825494b7acb1f7afaeed8c4**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023, a las 9:04 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0035
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01307-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	LICETH MARÍA OSORIO MORALES
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LICETH MARÍA OSORIO MORALES, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 07 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fdb53f7d5a968712ca8d5cbe798fdb2a4c9122118d89838ef1b1eb70535dae**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023, a las 8:55 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0034
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01459-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 07 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96efbf3d7118038e157340fa5196e76544766cf4521d8c1e59c9d5c38ff2cff**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023, a las 10:54 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0036
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01518-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MAXIBIENES
DEMANDADO	ASTRID DE JESÚS BERRÍO VÁSQUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ASTRID DE JESUS BERRÍO VÁSQUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd5f905be1f0e4e4452c596f6e14b84174868eaa8a09a850ca538ad5a9560cc**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023, a las 1:33 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0026
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01291-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA BERTHA HERNÁNDEZ CAMACHO
DEMANDADA	MARINELA MARGARITA NEGRETTE BABILONIA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada MARINELA MARGARITA NEGRETTE BABILONIA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 09 de noviembre del 2023; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que no se aportó la constancia de envío y recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos, tampoco se adjuntó el formato de notificación enviado en el cual se indique los datos del proceso, el tipo de notificación practicada, los términos de perfeccionamiento y de contestación y además de omitió remitir el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3099f6a322a52e113f7e7ae42ecfbef30e0255eee2626272d79e12902010d2**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada PAULA ANDREA USUGA CASTAÑEDA se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 28 de noviembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0001
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01328-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	PAULA ANDREA USUGA CASTAÑEDA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCO DE BOGOTÁ S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PAULA ANDREA USUGA CASTAÑEDA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 17 de octubre del 2023, corregido mediante providencia del 24 de noviembre de 2023.

La demandada PAULA ANDREA USUGA CATAÑEDA, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 28 de noviembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de PAULA ANDREA USUGA CASTAÑEDA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 17 de octubre del 2023, corregido mediante providencia del 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.922.312.22 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e4b60cf1fad094b5a38f9bd452086b6c8a7271e802d5f234e9ad05da6bd687**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023, a la 8:33 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0033
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00953-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBRANDO S. A. S.
DEMANDADO	NELSON DE JESÚS SUÁREZ ARIAS
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano Córdoba, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3598 del 23 de agosto del 2023, no fue registrada debido a que el demandado no es titular del derecho real de dominio y, por tanto, no procede el embargo.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d19f959f3100d8255a8b45b1e445381553ab4f2a4e5946e1fa0ce7ab567b65c**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en las presentes diligencias, se recibió el Despacho Comisorio No. 232 debidamente Auxiliado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, informando que se realizó la diligencia de entrega a la parte demandante, que el inmueble objeto de restitución fue recibido a entera satisfacción el día 15 de diciembre del 2023, cumpliéndose así el objeto de las presentes diligencias. A Despacho para resolver. Medellín, 16 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	0005
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01303-00
PROCESO	ENTREGA DE INMUEBLE. ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1998
SOLICITANTE	CLAUDIA YOMARA PEREZ SERNA
SOLICITADO	LUIS ALBERTO SEPÚLVEDA RESTREPO
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que el Conciliador en Equidad de la Personería Distrital de Medellín, solicitó la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 46 # 83-15, Piso 2° de Medellín, por parte del señor LUIS ALBERTO SEPÚLVEDA RESTREPO Y JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ECHEVERRI, en calidad de arrendatarios de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 /98, a favor de la CLAUDIA YOMARA PEREZ SERNA (arrendadora).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el día doce (12) de octubre del 2023, impartió trámite a la solicitud, y para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) COMPETENTES DE MEDELLÍN.

Ahora bien, el día dieciocho (18) de diciembre del 2023 el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, devolvió el Despacho Comisorio No. 232 debidamente auxiliado, informando que el día, 15 de diciembre del 2023 se llevó a cabo la diligencia de audiencia en compañía de la solicitante CLAUDIA YOMARA PEREZ SERNA parte demandante y el convocado LUIS ALBERTO SEPÚLVEDA RESTREPO, mediante la cual pudieron constatar que el inmueble se encontraba desocupado; por lo que procedieron a hacerle entrega real y

material del bien inmueble objeto de Restitución, siendo recibido en el estado en que se encontraba.

Por lo anterior, resulta claro el cumplimiento del objeto de las presentes diligencias y en consecuencia este Despacho Judicial declarará terminado el presente proceso de Entrega del Bien Inmueble objeto de Restitución, por haberse restituido plenamente el inmueble ubicado en la Carrera 46 # 83-15, Piso 2° de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE, solicitado por CLAUDIA YOMARA PEREZ SERNA quien obra en calidad de demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28643cd1771cb510aa3e4527c651d67d2f071bbee9278012789d121a6b8a00**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 10:29 y 10:36 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0011
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01520-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	ALEJANDRA JHOANNA GIRALDO MORALES DIANA PATRICIA LÓPEZ CAÑAVERAL
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados ALEJANDRA JHOANNA GIRALDO MORALES y DIANA ALEJANDRA LÓPEZ CAÑAVERAL, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 07 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702369dc3fbeb6594047de903f9da95ac6285bc10e3e7aa92ca377c9869692b9**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 1.922.312.22
		\$ 1.922.312.22

Medellín, 16 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01328 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.0081

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10849420b2faeced660d99272f53750924d374247d3ec79728474a2ea2ff8d7**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 10:09 horas.

Daniela Pareja Bermúdez.

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	086
Radicado	05001 40 03 009 2023 01262 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H
Demandado	ARNULFO VILLADA ARANGO
Decisión	Tiene en cuenta cuotas de administración

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, téngase en cuenta al momento procesal oportuno, las siguientes cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extraordinaria	Fecha Exigibilidad
Septiembre de 2023	\$213.700	\$10.000	01 Octubre de 2023
Octubre de 2023	\$213.700		01 Noviembre de 2023
Noviembre de 2023	\$213.700	\$17.400	01 Diciembre de 2023

Más los intereses de moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001-

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
enero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b230eb03170bad5effa441ee51e627f5d7e6c7dc2b2e19b6abcacb1f97b95e**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2023, a las 10:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0041
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01262-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
SOLICITANTE	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P. H.
ACREEDORES	ARNULFO VILLADA ARANGO
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado ARNULFO VILLADA ARANGO con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día siete (07) de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36ffb263bc5a10bbc7dbef3140236b5a29b5ef3c70c782cf61d2f6be5f15f0**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 2:36 y 3:46 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0013
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01260-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADO	BERLY CAROLINA PALACIO URBINA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BERLY CAROLINA PALACIO URBINA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383eb515e3f3d742cd905e86938b111e13c5b49550d59e809e0ddb91288df1ef**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre de 2023, a las 12:06 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0039
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01213-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENCAJES Y TEXTILES ESPECIALIZADOS S. A. S.
DEMANDADOS	GRUPO REALEZA S. A. S.
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Chía, informando que la medida cautelar fue inscrita y comunicado mediante UTCCH-4946 del 08 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13564c35040104daf8e616c5b4b39bfdda9d599bb2026d9d8f7438147c296c0c**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 2.562.658.00
		\$ 2.562.658.00

Medellín, 16 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01232 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0079

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728e11440a12813ca922eb9e5c41a80ae5752eacfd7abcb8eb5cd7db4d87d44**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el demandado por conducto de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término legal, frente a la cual la parte demandante recorrió traslado mediante memorial presentado el martes 19 de diciembre de 2023 a las 20:20 horas, mediante el correo institucional del Juzgado, el cual se entiende recibido el día 11 de enero de 2024 a las 8:00 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	0088
Radicado	05001 40 03 009 2023 00184 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2018-01299)
Demandante	HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA
Demandado	DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora réplica a la contestación de la demanda

En atención al informe que antecede, el Despacho dispone incorporar al expediente la réplica a la contestación de la demanda, presentada por el demandante, quien actúa en causa propia.

Se advierte que, una vez vencido el término de traslado de la contestación a la parte demandante, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de enero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc56fd7499b156965c332845425f1325b18d425622c6c5fed28d0e3d4b6c80c**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 30.705.00
		\$ 30.705.00

Medellín, 16 de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01476 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.0080

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2afe6932f5a7bd2beafcee2d085e2be70a84927857c27f9802e8816e66b0ec**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 12:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0017
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00883-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER GALLEGO GALLEGO
DEMANDADA	CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL CORPINDES
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada CORPINDES, la cual fue remitida por correo electrónico el día 14 de diciembre del 2023; el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, aportando constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491868f10bd560117cc0643f395e0a8a2e608bb1c95ca47cd53005beaf171459**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, a las 9:51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0015
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01162 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARIA ROCÍO ATEHORTÚA DE VELÁSQUEZ
DEMANDADO	WILLIAM FREDY URIBE RICO LUZ OMAIRA URIBE
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que aporta la constancia de envío y recibido de la notificación enviada a los demandados; el Despacho requiere nuevamente al memorialista para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia proferida del siete (07) de diciembre de 2023, pues continua omitiendo el deber de aportar el acta de notificación que fue remitido a la demandada LUZ OMAIRA URIBE ya que solo aporta las certificaciones de entrega de la notificación y el traslado de la demanda sin aportar a prueba que acredite el formato utilizado para la notofcación en la que se señale el nombre del juzgado, el radicado del proceso, las partes, los términos de comparecencia y de contestación, etc.

Se advierte que el demandado WILLIAM FREDY URIBE RICO, se encuentra notificado personalmente desde el día 21 de noviembre de 2023 (folios 10 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Felipe Jiménez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b10778bc69b8a22adccb4c906d8fe60c5cbebe2c505cb1b2bd457c33d1799**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2023 a las 10:15 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0042
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01109-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HEALTHY COOK S. A. S.
DEMANDADO	LUZ ERMILDA SALDARRIAGA SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad de Envigado, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante Despacho Comisorio No. 3506 del 16 de agosto del 2023, sobre el vehículo con placas ZIP160 de propiedad de la señora LUZ ERMILDA SALDARRIAGA SÁNCHEZ.

Se advierte que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia proferida del 16 de agosto de 2023, ordenando levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c8fef5cec0c1504a27b4f342855f592aad1f3052b2ded1921e6ed7cce766af**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 15:04 horas.

Daniela Pareja Bermúdez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	012
Radicado	05001-40-03-009-2023-01385-00
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante	BERNARDO JOSÉ GIRALDO RENDÓN
Demandado	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S
Decisión	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Notificada como se encuentra la parte, y contestada la demanda dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal sumario, regulado por el artículo 390 y s.s. del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 421 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **18 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.

3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y la réplica a la contestación, se incorporan desde ya como pruebas.

TESTIMONIALES, DECLARACIÓN DE TERCEROS

Se recibirá declaración de los señores LUIS EDUARDO GIRALDO ZULUAGA, CESAR AUGUSTO PEÑA UZCATEGUI y ALEXANDER DE JESUS ROJAS, quienes declararán sobre los hechos de la demanda 07, 8, 12, 03 y 09, respectivamente.

Será el demandante quien debe procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señaladas, en los términos del artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia,

ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
enero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2a33ed7264b03a95c6e2ea39b8ff6e158a29913e9fb75045e8f65da6814c2**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 15 de diciembre del 2023, a las 2:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0028
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00508-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	HORACIO DE JESÚS ARIAS y CARLOS NOEL HENAO ARIAS
DECISIÓN	Incorpora – Ordena oficiar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado HORACIO DE JESÚS ARIAS con resultado negativo.

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar al demandado HORACIO DE JESÚS ARIAS, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449061b680c7512638e4fb08bb4bb69b9437f26a36a8051c4508e75d4595a5e0**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 18 de diciembre de 2023 a las 13:46 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0001
Radicado	05001 40 03 009 2023 01453 00
Proceso	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE RED DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FABIOLA OSPINA DE FLOREZ Y FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION
Decisión	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar y fija fecha inspección judicial

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 284, sin auxiliar por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, por imposibilidad de auxiliar la comisión en atención a las restricciones médicas de la titular del Despacho.

Así las cosas, y en aras a darle continuidad al proceso este Juzgado procederá a practicar la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, tal y como lo trata los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y 2.2.3.7.5.3-4 del Decreto 1073 de 2015, se fija el próximo **09 de febrero de 2024** a partir de las nueve de la mañana (9: a.m.). (Fecha más próxima vacante en la agenda cronológica de audiencias que se lleva en el despacho).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bd57242066f3644127f706e8895dcbf4e36542ca304ba756a925e51d181f1f**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2023, a las 10:31 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	0043
Radicado	05001-40-03-009-2023-01453-00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A.
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FABIOLA OSPINA DE FLOREZ Y FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por el Ministerio Público, dando respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 5468 de 15 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e401546b4d2f3e577a980ab6f32f02017feff2170678b60138f6175eed7ee4**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 15 de diciembre del 2023, a las 1:17 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0023
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00873-00
PROCESO	EJEUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	MARIA CAMILA OLIVERO RIVEROS
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA ABONOS

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los siguientes abonos en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 1.795.204.00	Efectuado el día 05 de diciembre del 2023
\$ 1.888.268.00	Efectuado el día 05 de diciembre del 2023

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a575b2bbac7512ca45c30a69a26a09eee35be67fac3d7bcdc1411593a50477f**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de diciembre del 2023, a las 4:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0008
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01176-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO	ÁLVARO ANTONIO OSPINA MORENO
Decisión	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S. A., se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513323bca3f496522a971c9e90020e2e8553a1c5b727e36b5d56e4ad47729d47**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre de 2023, a las 10:09 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0016
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01213-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENCAJES Y TEXTILES ESPECIALIZADOS S. A. S.
DEMANDADOS	GRUPO REALEZA S. A. S.
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que no fue registrada la medida cautelar ordenada, por cuanto la misma ya se encuentra registrada con el mismo oficio No. 3507 del 16 de agosto de 2023 desde el 28 de noviembre de 2023.

Se deja constancia que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia proferida del 16 de agosto del 2023, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9a05662a99fa4c2ca714ed21519b07215c1b71544ce66b1c2096c2822ccd64**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre del 2023 a las 11:56 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	0039
Radicado	05001 40 03 009 2023 00829 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S. A. S.
Demandados	GLENYS YANETT ÁLVAREZ MARTÍNEZ RAFAEL MOLANO VERGARA TOMÁS ENRIQUE MENDOZA EDGARDO ENRIQUE VIDAL CASA
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado RAFAEL MOLANO VERGARA, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado RAFAEL MOLANO VERGARA, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d2bcccc8cb803291339afcd73ca7607d7ce40863816deaabf5845983a45fcf**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA se encuentra notificado personalmente el día 02 de agosto del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Se deja constancia que mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 15 de diciembre de 2023 a las 3:35 p. m., aporta la notificación y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. A despacho para proveer. Medellín, 16 de enero del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0003
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00919-00
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del contrato de prenda y pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovieron demanda ejecutiva prendario y pagaré en contra del señor JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA teniendo en cuenta el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del 24 de agosto del 2020 y el pagaré aportados, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de julio del 2023.

La demandada JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 02 de agosto del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del C. G. del P. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado

titulado, y la parte demandada se encuentra debidamente notificada, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado; adicional a ello se encuentra registrado el embargo del bien gravado con prenda, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica “... Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).”.

Ello por cuanto el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra del señor JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día 27 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo del bien embargado objeto del bien prendario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con

especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$6.233.817.35.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add1aefab299215193c9c79c228d4296247897510f88f2c0edd10b7e3e320d32**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de diciembre del 2023 a las 9:44 horas.

Teresa Tamayo Perez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0009
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ERIK ALEXANDER MEJÍA DURANGO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00931-00
Decisión	No tiene en cuenta

En consideración al escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte solicitante el pasado 12 de diciembre del 2023, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que el mismo no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 20 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 17 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6405cc6182e08a03a028194424981871db2c253c4ba0904a87bd4331bc96cb82**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de diciembre del 2023 a las 9:44 horas.

Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0008
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CARLOS MARIO PATIÑO BUSTAMANTE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00969-00
Decisión	No tiene en cuenta

En consideración al escrito y los anexos allegados por la apoderada de la parte solicitante el pasado 12 de diciembre del 2023, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que el mismo no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 13 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 17 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75e707cf665fef47e306206ce7eaf7d8f5f46806159b867175dca797a99d787**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de diciembre de 2023 a las 8:30 a. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, con C. C. 43.159.289 y T. P. No. 119.386 del C. S. de la J, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0032
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01495-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	EDWIN GONZÁLO CANO ARBOLEDA
ACREEDORES	BANCO BBVA S.A. BANCO DAVIVIENDA JUAN FELIPE LÓPEZ QUINTERO BANCO DE OCCIDENTE S. A. CLARO
Decisión	Tiene notificado conducta concluyente - Reconoce personería -

Considerando que el poder conferido por el Apoderado Especial del Acreedor BANCO BBVA, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ con C. C. 43.159.289 y T. P. 119.386 del C. S. del a J, para representar a la SOCIEDAD LITIGIO VIRTUAL dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

En atención al poder conferido por la apoderada judicial del acreedor BANCO BBVA, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor BANCO BBVA, del auto proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor EDWIN GONZÁLO CANO ARBOLEDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor BANCO BBVA S.A, del auto

proferido el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), Auto sustanciación 3411, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor EDWIN GONZÁLO CANO ARBOLEDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada del acreedor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar el acreedor BANCO BBVA, conforme el poder conferido a la Dra. ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ con C. C. 43.159.289 y T. P. 119.386 del C. S. del a J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c3ab9aee64137fe6804bcde886a8dac8c27dc967ce8b56a73a5baec592b4f5**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de diciembre del 2023, a las 8:13 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0010
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00889 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL EL DORADO P. H.
DEMANDADO	MOLDAO S. A. S.
Decisión	Remite Providencia Anterior

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta direcciones para notificación de los acreedores hipotecarios dentro del presente proceso; el Despacho remite a la memorialista a la providencia proferida del doce (12) de diciembre de 2023 (folios 34 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3282da97c9ea4e3c9daac20261fbf70be2b6ff9b07c01da9d1fc38d3f78683f9**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de diciembre de 2023 a las 16:57 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0087
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01401 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ABEL DARIO ARISTIZABAL ESCOBAR
Acreeedores	BANCO FALABELLA S.A. Y OTROS
Decisión	Fija fecha posesión liquidador

En atención al memorial presentado el 19 de diciembre de 2023 por la Dra. Doris Amalia Areiza Patiño, téngase por aceptado el cargo de LIQUIDADORA, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 14 de noviembre de 2023, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se llevará a cabo el próximo 19 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
enero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd847c3e681561dfefe10c4a3ba2d72d6b75d33ae547a47b80189c3a7de159**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 11 de enero de 2024 a las 9:33 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	93
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01462 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	SANDRA MILENA DUARTE URIBE
Acreedores	BANCAMIA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A BANCO CAJA SOCIAL S.A. INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR
Decisión	Requiere acreedor BANCAMIA

En atención a la solicitud de reconocimiento de acreencia presentada por el acreedor BANCAMIA, a través de apoderada judicial, el Despacho previo a impartirle trámite a la misma requiere al acreedor para que se sirva indicar si el poder otorgado a la Dra. CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba del envío del mensaje de datos contentivo del poder el cual debió haber sido remitido desde el correo electrónico registrado por dicha persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244eda9ac476ca93bea1cd2c8119a41fcd2d15c719870e73a72c5da722ca66ae**

Documento generado en 16/01/2024 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de diciembre de 2023, a las 9:27 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0007
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00781-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR
DECISIÓN	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al expediente, el Despacho Comisorio No. 024 del 10 de febrero del 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Se deja constancia que el presente proceso terminó por pago total de la mora mediante providencia proferida del 17 de marzo del 2022, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0a65d1466ddb51a5359d3e519e84bcf6b16e9573edabea8650e555ef58c926**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**